

año, lo que de momento no ha sido posible en el presente ejercicio de 1999, al no haberse aprobado la correspondiente Ley de presupuestos generales.

La importancia de la prestación de avales como instrumento de financiación de los proyectos de inversión empresarial, con evidente incidencia en la creación de empleo, hace necesario poner a disposición de la Administración del Principado dicha posibilidad instrumental, fijando para ello mediante la presente Ley el límite máximo de los avales que pueden prestarse en el ejercicio de 1999.

Artículo 1. *Objetivo*

Es objeto de esta Ley fijar los límites máximos de los avales que puede prestar la Administración del Principado de Asturias en el ejercicio 1999.

Artículo 2. *Avales a pequeñas y medianas empresas.*

1. La Administración del Principado de Asturias podrá avalar, prestando un segundo aval, a aquellas pequeñas y medianas empresas avaladas por sociedades de garantía recíproca y similares que sean socios partícipes de estas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de mil seiscientos millones de pesetas.

2. Las operaciones de crédito a avalar conforme al apartado anterior tendrán como única finalidad financiar inversiones productivas o actuaciones de reestructuración o reindustrialización de pequeñas y medianas empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al quince por ciento del total que se autorice.

Artículo 3. *Avales para reindustrialización.*

La Administración del Principado de Asturias podrá avalar operaciones de crédito que se concierten por empresas o entidades con destino directo y específico a actuaciones de reindustrialización, incluidas las derivadas del fondo de desarrollo. El límite global de avales a conceder por esta línea será de siete mil millones de pesetas.

Artículo 4. *Avales a la «Sociedad Mixta para la Gestión y Promoción del Suelo, Sociedad Anónima» (SOGEPSA).*

La Administración del Principado de Asturias podrá avalar operaciones de crédito que se concierten por la «Sociedad Mixta para la Gestión y Promoción del Suelo, Sociedad Anónima» (SOGEPSA), con destino a la financiación de inversiones necesarias para la realización de grandes proyectos de gestión y promoción de suelo industrial y suelo con destino a viviendas, así como otras amparadas por el objeto social de dicha sociedad. El límite de avales a conceder por esta línea será de mil quinientos millones de pesetas. En todo caso, el límite global de avales a conceder por esta línea no podrá superar los dos mil doscientos millones de pesetas, incluyendo los concedidos y vigentes en anteriores ejercicios.

Artículo 5. *Avales al Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento a la Zona Central de Asturias (CADASA).*

La Administración del Principado de Asturias podrá avalar operaciones de crédito que se concierten por el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento a la Zona Central de Asturias (CADASA) para

la realización de grandes proyectos de desarrollo y ampliación de la infraestructura de abastecimiento de agua a la zona central de la región. El límite global de avales a conceder por esta línea será de mil ochocientos millones de pesetas.

Artículo 6. *Avales a organismos autónomos.*

La Administración del Principado de Asturias podrá avalar operaciones de crédito que se concierten por los organismos autónomos para realizar gastos de inversión. El límite global de avales a conceder por esta línea será del veinte por ciento de los créditos iniciales para operaciones de capital del conjunto de los organismos autónomos.

Artículo 7. *Avales para otros fines.*

La Administración del Principado de Asturias podrá avalar operaciones de crédito no comprendidas en los artículos anteriores. El límite global de avales a conceder por esta línea será de cinco mil millones de pesetas, deduciendo de la misma el importe de los avales que se concierten para SOGEPSA y CADASA.

Disposición final primera. *Desarrollo de la Ley.*

El Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesaria para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 3 de junio de 1999.

SERGIO MARQUÉS FERNÁNDEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 134, de 11 de junio de 1999)

15111 LEY 8/1999, de 3 de junio, de concesión de suplemento de crédito destinado a las ayudas financieras a empresas.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de concesión de suplemento de crédito destinado a las ayudas financieras a empresas.

PREÁMBULO

El Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial (SAYPE), integrado en la Dirección Regional de Economía, es uno de los instrumentos de promoción de la Comunidad Autónoma, siendo por ello su principal objetivo contribuir al desarrollo empresarial del Principado de Asturias; para ello gestiona las ayudas finan-

cieras a las empresas. Estas ayudas están reguladas en el Decreto 7/1996, de 15 de febrero, por el que se establecen diversos programas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, y en el Decreto 9/1996, de 28 de febrero, de apoyo financiero a las empresas.

Estas ayudas se concretan en las subvenciones al tipo de interés de los préstamos destinados a financiar las inversiones de los empresarios y en subvenciones directas a la inversión y están dotadas en la aplicación presupuestaria 12.03-724D-771.02 «Ayudas financieras a empresas».

El Decreto 80/1998, de 29 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 1998 durante el ejercicio 1999, dispone de una dotación de 835.700.000 pesetas en la aplicación 12.03-724D-771.02 «Ayudas financieras a empresas».

Además, se han incorporado remanentes, en la citada aplicación, por importe de 3.300 millones de pesetas; esta dotación se destinará a los compromisos de ejercicios anteriores.

En los ejercicios precedentes se han concedido subvenciones a un total de 1.052 proyectos durante 1997, con una dotación de 3.591 millones de pesetas, y de 1.375 proyectos a lo largo de 1998, con una dotación de 3.560 millones de pesetas.

Artículo 1. *Concesión de suplemento de crédito.*

Se concede un suplemento de crédito con destino a la concesión de ayudas a empresas en la Comunidad Autónoma, a consignar en la aplicación presupuestaria 12.03-724D-771.02, «Ayudas financieras a empresas», por importe de 1.500.000.000 de pesetas.

Artículo 2. *Financiación del suplemento de crédito.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública por importe de 1.500.000.000 de pesetas, destinadas a la financiación del suplemento de crédito referido en el artículo 1. Esta autorización servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 3 de junio de 1999.

SERGIO MARQUÉS FERNÁNDEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 134, de 11 de junio de 1999)

15112 LEY 9/1999, de 3 de junio, de concesión de suplemento de crédito destinado a financiar la ampliación de capital de SODECO.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de concesión de suplemento de crédito destinado a financiar la ampliación de capital de SODECO.

PREÁMBULO

El Principado de Asturias, como consecuencia de los pactos derivados de la Mesa de reindustrialización de las comarcas mineras, asumió el compromiso de participar en un cincuenta por ciento en el capital social de la «Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, Sociedad Anónima» (SODECO) (el otro 50 por 100 corresponde a HUNOSA). La Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras (SODECO) se constituyó mediante escritura pública el 13 de octubre de 1988, con un capital social de quinientos millones de pesetas. El objeto social de dicha sociedad es el desarrollo económico de las comarcas mineras de la zona central de Asturias y, en concreto, de los municipios situados en el área de actividad empresarial de «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA).

La participación del Principado de Asturias en SODECO se instrumentó desde su inicio a través de la «Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, Sociedad Anónima» (SRP), participada a su vez por el Principado de Asturias en un 53,11 por 100. La SRP tiene por objeto, entre otros, «la promoción de inversiones en la región, participando en el capital de sociedades a constituir o ya existentes».

Desde su constitución, la junta general de SODECO acordó varias ampliaciones de capital, la primera en 1994, por dos mil millones de pesetas, y la segunda en 1996, por importe de novecientos millones, elevando el capital a los tres mil cuatrocientos millones de pesetas, que es el capital actual de la sociedad. Con el fin de dotar de crédito suficiente a la Sociedad Regional de Promoción (SRP) para suscribir acciones de SODECO, tanto en la constitución de la sociedad como en las sucesivas ampliaciones, el Principado de Asturias, a través del programa 723B, «Modernización industrial», concedió subvenciones a la SRP, por los importes necesarios para hacer frente a dichas suscripciones de acciones.

En el año 1998 se pone de manifiesto por los accionistas de la Sociedad por la Reindustrialización de las Comarcas Mineras (SODECO) la necesidad de realizar una nueva ampliación de capital por ochocientos millones de pesetas, con lo que el capital de esta sociedad pasaría a ser de cuatro mil doscientos millones de pesetas.

A la vista de que tanto en la constitución como en las sucesivas ampliaciones de capital de SODECO el Principado de Asturias ha concedido una subvención a la SRP para que esta financie la adquisición de acciones de SODECO, en esta nueva propuesta de ampliación de capital de SODECO es oportuno acudir al mismo procedimiento; por tanto, desde la aplicación presupuestaria 12.05-723B-741.00 («A la Sociedad Regional de Promoción. Convenios») se pretende realizar una subvención a la SRP, con el fin de dar cobertura al coste que supone esta nueva ampliación de capital de SODECO.

La Ley tiene por objeto dar cobertura al coste que supone la ampliación del capital de SODECO, mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 200.000.000 de pesetas al programa 723B, «Modernización industrial», desde el cual se va a realizar una transferencia a la Sociedad Regional de Promoción para que ésta financie la ampliación de capital de SODECO.

Artículo 1. *Concesión de suplemento de crédito.*

Se concede un suplemento de crédito con destino a financiar la ampliación de capital de SODECO, a consignar en la aplicación presupuestaria 12.05-723B-741.00, «A la Sociedad Regional de Promoción. Convenios», por importe de 200.000.000 de pesetas.